

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO "EL CONACYT", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. ING. JAIME PARADA ÁVILA, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO REGIONAL, EL C. DR. MANUEL MÉNDEZ NONELL, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND, ASISTIDO POR EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. JOSÉ LUIS COINDREAU GARCÍA, EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN, EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO, C.P. CARLOS ZAMBRANO PLANT, EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ, EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO Y DEL TRABAJO DEL ESTADO, ING. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ ARAGÓN Y EL C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

ÚNICO. La Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica (LFICT) prevé lo siguiente:

1. El artículo 1 establece como parte de su objeto:
 - IV. Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y tecnología, así como para la formación de profesionales de la ciencia y la tecnología.
2. El artículo 4 regula los principios que rigen el apoyo a la investigación científica y tecnológica que el Gobierno Federal está obligado a otorgar. Uno de estos principios establece que:
 - IV. Los instrumentos de apoyo a la ciencia y a la tecnología deberán ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del país, y buscando asimismo el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica de todas las entidades federativas, en particular las de las instituciones públicas.
3. El artículo 5 dispone que el Gobierno Federal apoyará la investigación científica y tecnológica mediante diversos instrumentos como:
 - VI. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere esta Ley.
4. El artículo 7 establece que:



Handwritten signature or initials, possibly "B", located at the bottom right of the page.

Handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including a large "R" and other illegible marks.

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONACYT en la conformación y operación del Sistema Integrado de Información sobre investigación científica y tecnológica. Asimismo se podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como con las universidades e instituciones de educación superior, su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema.

Las personas, instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad industrial e intelectual o por alguna otra razón fundada deberá reservarse.

Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica podrán incorporarse voluntariamente al Sistema Integrado de Información.

5. Dispone el artículo 9, que de acuerdo con el artículo 8, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, a cargo del CONACYT:

- I. Las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica, y
- II. Las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica.

6. El artículo 22 establece que el CONACYT podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de Fondos Mixtos de fomento a la investigación científica y tecnológica, los cuales se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes, en la proporción que en cada caso se determine. A dichos fondos les será aplicable lo siguiente:

- I. Lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 16 y las fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 18 de esta Ley, en lo conducente;
- II. En estos convenios se determinará el objeto del fondo a constituirse, se establecerán las Reglas de Operación y se aprobarán los elementos fundamentales que deberá contener el contrato respectivo, conforme a los principios que establece el artículo 4 de esta Ley. En las Reglas de Operación se precisarán los objetivos específicos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y de su seguimiento;
- III. Solamente las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece esta Ley podrán ser, mediante concurso,



beneficiarios de los fondos a que se refiere este artículo y, por lo tanto, ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos de esos fondos;

- IV. Los recursos de estos fondos deberán provenir tanto de recursos del presupuesto autorizado del CONACYT, como de recursos de la entidad federativa de que se trate en cada caso, en la proporción que en cada convenio se establezca. Los recursos de origen federal que se destinen a esos fondos serán aplicables por única vez y no tendrán el carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de instituciones, organismos, o empresas de los sectores público, social y privado;
 - V. La celebración de los convenios, por parte del CONACYT, requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno y a las demás instancias que corresponda; y
 - VI. Los fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos de la entidad federativa que se designen en el convenio respectivo, uno de los cuales lo presidirá; y por un representante del CONACYT. Asimismo se invitará a participar en dicho Comité a representantes de instituciones y a personas de reconocido prestigio de los sectores científico y académico, público y privado, de la entidad federativa de que se trate.
7. La fracción I del artículo 16 dispone que los Fondos CONACYT serán constituidos y administrados mediante la figura del Fideicomiso.
 8. Las fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 18 que le son aplicables a estos fondos, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley, establecen lo siguiente:
 - I. El fiduciario será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso;
 - III. Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad;
 - IV. La canalización de recursos a los fondos se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus Reglas de Operación;
 - VI. No serán considerados como entidades de la administración pública paraestatal, puesto que no contarán con una estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento;
 - VII. Estarán sujetos a las medidas de control y auditoría gubernamental que determinen las leyes, y
 - VIII. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta Ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del Contrato de Fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente.



9. El artículo 26 dispone:

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las instituciones de educación superior públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos.

10. El artículo 27 de la Ley establece lo siguiente:

Para la creación y operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.

De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, así como a las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas.

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

En cada caso se determinará la forma y condiciones en que la dependencia o entidad que apoye el proyecto tecnológico recuperará total o parcialmente los recursos que canalice o la modalidad conforme a la cual participará de los beneficios que resulten de la explotación de la tecnología.

11. En complemento a lo dispuesto por el artículo 27, el artículo 28 señala que:

Los apoyos a que se refiere el artículo anterior se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se sostendrán hasta el momento en que se demuestre o no la viabilidad técnica y económica del proyecto.

DECLARACIONES

J. "EL CONACYT" declara:

- A. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, creado por la Ley expedida el 27 de diciembre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuya última reforma por Decreto Presidencial fue suscrita el 17 de mayo de 1999, publicada en el propio órgano oficial el día 21 del mismo mes y año.
- B. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 fracciones X y XII de la referida Ley, tiene entre sus funciones, las siguientes:



Promover, o en su caso, opinar sobre la creación, transformación, disolución o extinción de centros de investigación del sector público, conforme se establece en la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica.

Canalizar recursos a las instituciones académicas y centros de investigación para el fomento y la realización de investigaciones, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de la LFICT, sin perjuicio de que dichas instituciones y centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos.

- C. Que de acuerdo con la LFICT en su artículo 4, fracción XVII, promoverá la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura de investigación existente, en particular la de los centros públicos de investigación, así como la creación de nuevos centros, cuando esto sea necesario.
- D. Que en los términos del artículo 9 de la referida Ley de creación, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal de este organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la personalidad del Ing. Jaime Parada Ávila, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 16 de enero de 2001, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 127, a fojas 5 del Libro respectivo.
- E. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal, la Avenida Constituyentes 1046, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, México, Distrito Federal.

II. "EL ESTADO" declara:

- A. Que el Estado de Nuevo León, conforme a los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 28, 29, 30 y 81 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, encontrándose depositado el ejercicio de su Poder Ejecutivo en el Gobernador del Estado, quien cuenta con las atribuciones y funciones conferidas por los ordenamientos legales anteriores, así como por la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- B. Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien está facultado para celebrar, en el ámbito de su competencia, la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas en el proemio, quienes por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparecen a la suscripción del presente Convenio.
- C. Que el Lic. Fernando de Jesús Canales Clariond, C. Gobernador Constitucional del Estado, el Lic. José Luis Coindreau García, C. Secretario General de Gobierno del Estado, el Lic. Fernando Elizondo Barragán, C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, el C. P. Carlos Zambrano Plant, C. Secretario de Desarrollo Económico del Estado, el Lic. José Martínez González, C. Secretario de Educación del Estado, el Ing. Alejandro Alberto Carlos Páez Aragón, C. Secretario de Desarrollo Humano y del Trabajo del Estado y el C.P. Rafael Serna Sánchez, C. Secretario de la



Contraloría General del Estado, cuentan con las facultades que les otorgan los artículos 30, 81, 85, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 4, 6, 7, 16 fracciones I, II, IV, V, VII y VIII, 17, 18, 21, 23, 23 Bis y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

- D. Que tiene especial interés en ejercer y coordinar acciones para que se identifique a la investigación que se realiza en el Estado de Nuevo León, como aquella dirigida a satisfacer las necesidades y expectativas de carácter social, económico, educativo y cultural que presenta el ámbito estatal, en coordinación con las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas privadas y organismos intermedios en Nuevo León; procurando y aplicando en la medida de su capacidad presupuestal los recursos suficientes para ello.
- E. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003, la actual Administración Pública del Estado se ha propuesto en el campo de la educación superior, brindar alternativas para la formación de profesionales, técnicos y científicos de excelencia que respondan a las necesidades de los diferentes sectores sociales a nivel local, nacional e internacional en el marco de la globalización. Para este efecto, se han establecido como estrategias propiciar la vinculación entre la universidad, el sector productivo y la sociedad, así como promover en las instituciones de educación superior la investigación científica, el desarrollo humanístico y la tecnología, teniendo como origen y destino de esas tareas al ser humano y el bien común. Asimismo, ha establecido como objetivo fomentar la actividad empresarial y contribuir a elevar su productividad, calidad y competitividad, con el fin de generar oportunidades estables y mejor remuneradas de empleo, fortaleciendo el poder adquisitivo de los trabajadores y sus familias, estableciendo entre otras estrategias, el propiciar, conjuntamente con el sector privado, seguir avanzando hacia una cultura de productividad, calidad total y desarrollo tecnológico en la comunidad empresarial, para lograr altos niveles de competitividad nacional e internacional. Crear programas para facilitar a los trabajadores la capacitación en procesos productivos de alta tecnología, promoviendo la vinculación del Gobierno del Estado con las empresas y universidades.
- F. Que "EL ESTADO" cuenta con los recursos suficientes dentro de su presupuesto asignado, para cumplir con los compromisos que asume con la suscripción del presente Convenio.
- G. Que para llevar a cabo lo anterior tiene interés en que se constituya el Fondo Mixto CONACYT-Estado de Nuevo León, para el fomento a la investigación científica y tecnológica.
- H. Que para todos los efectos a que haya lugar con motivo de la celebración del presente Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en 5 de Mayo Número 525 Oriente, Edificio Elizondo Páez, 8vo Piso, Zona Centro, Monterrey, Nuevo León.



Las Partes declaran:

- A. Que para efectos del presente Convenio el Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Nuevo León, se le denominará: "**Fondo Mixto CONACYT- Estado de Nuevo León**".

- B. Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en los artículos 3, 25, 26, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 8-A de la Ley que crea el CONACYT; 1 fracción IV, 4, 5, 7, 9, 16 fracción I, 18 fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII, 22, 26, 27 y 28 de la Ley para el Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica (LFICT); los artículos 30, 81, 85, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 4, 6, 7, 16 fracciones I, II, IV, V, VII y VIII, 17, 18, 21, 23, 23 Bis y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y; 35, 36, 38, 39, 41, 44, 45 y 46 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; las Partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El presente Convenio tiene por objeto determinar el establecimiento del Fondo denominado "**Fondo Mixto CONACYT-Estado de Nuevo León**", en lo sucesivo "EL FONDO".

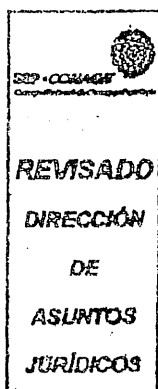
SEGUNDA.- FINES DE "EL FONDO". Para el cumplimiento del presente Convenio, se constituirá, "EL FONDO", cuyos fines serán fomentar las actividades de investigación científica y tecnológica del Estado, fortalecer las capacidades de investigación y desarrollo de la Entidad, así como establecer los gastos de operación requeridos para el cumplimiento de estos fines, previo acuerdo y autorización del Comité Técnico y de Administración que para tales efectos se establezca.

TERCERA.- CONTRATO DE FIDEICOMISO. Las Partes convienen en constituir "EL FONDO", bajo la figura de un Contrato de Fideicomiso, dentro de los dos meses siguientes a la firma del presente Convenio; los elementos básicos de dicho Contrato serán los siguientes:

1. Las partes en el Contrato de Fideicomiso serán:
 - a) Los Fideicomitentes: "**EL ESTADO**" y "**EL CONACYT**", como Fideicomitentes originarios y exclusivos, con derechos sobre el Contrato en tal carácter.
 - b) El Fiduciario: Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, la Institución de Crédito, que han elegido de común acuerdo los Fideicomitentes.
 - c) Los Fideicomisarios: serán, mediante concurso y con apego a las Reglas de Operación del Fideicomiso, las instituciones, universidades públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la LFICT.

Para tal fin, "**EL ESTADO**" por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverá conjuntamente las solicitudes de inscripción al mencionado Registro, a través de la Delegación Regional de "**EL CONACYT**".

Quienes sean elegidos Fideicomisarios, serán ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos de "EL FONDO".



2. El objeto del Fideicomiso será canalizar recursos a las actividades científicas y tecnológicas que se encuentren en los supuestos de la Cláusula Segunda del presente Convenio, así como para los gastos de operación requeridos para el cumplimiento de los fines, previo acuerdo y autorización del Comité Técnico y de Administración, conforme al Contrato de Fideicomiso y a las Reglas de Operación del mismo.
3. Por medio del Contrato de Fideicomiso "EL ESTADO" aportará la cantidad de **\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)**; por su parte, "EL CONACYT" hará entrega de la cantidad de **\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)** para la constitución de "EL FONDO", sin perjuicio de la mecánica dispuesta en la Cláusula Séptima de este Convenio.

"EL ESTADO" y "EL CONACYT" harán entrega de los recursos económicos necesarios para la constitución de "EL FONDO", en la proporción que ambos convengan, conforme a su disponibilidad presupuestal y al calendario de aportaciones establecido a la apertura del Fideicomiso.

4. Los recursos que se canalicen al Fideicomiso se considerarán erogaciones devengadas del presupuesto de egresos de cada uno de ellos, por lo tanto el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme al presente Convenio, al Contrato y a las Reglas de Operación de "EL FONDO".
5. Los Fideicomitentes constituirán, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y al artículo 22, fracción VI de la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, el Comité Técnico y de Administración. Asimismo, constituirán una Comisión Evaluadora que estará integrada por científicos, tecnólogos y profesionistas de alto nivel, que evaluarán y dictaminarán los proyectos, mismos que a través de su Coordinador, designado a propuesta de "EL CONACYT", se presentarán al Comité Técnico y de Administración. La integración, atribuciones y funcionamiento del Comité y de la Comisión se establecerán en el Contrato y en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

El Comité Técnico y de Administración contará con un Secretario Administrativo, encargado de las cuestiones administrativas y financieras de "EL FONDO" y con un Secretario Técnico, quien estará a cargo de las cuestiones sustantivas científico-tecnológicas. Ambos serán designados por el Comité Técnico y de Administración a propuesta de "EL ESTADO" y de "EL CONACYT", respectivamente. Las instrucciones al Fiduciario deberán ser firmadas por el Secretario Administrativo.

6. El Comité Técnico y de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitidos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y las Reglas de Operación del mismo.

Para este propósito podrá apoyarse en los órganos de control interno de "EL CONACYT" y de "EL ESTADO", los cuales tendrán la facultad de vigilar en cualquier tiempo las operaciones del Fideicomiso, y asistir si son convocados, con voz pero sin voto, a las sesiones del citado Comité.



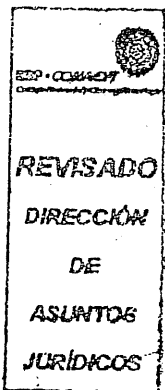
CUARTA.- REGLAS DE OPERACIÓN. En las Reglas de Operación de "EL FONDO" se precisarán los objetivos específicos, criterios, procesos e instancias de decisión para la aprobación de los proyectos, su seguimiento y evaluación; así como lo relativo al manejo y administración del Fideicomiso y la conformación de sus órganos.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO". "EL ESTADO" en su ámbito de competencia se compromete a:

1. Aportar la cantidad de **\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)** para la constitución de "EL FONDO".
2. Constituir un Consejo Consultivo Estatal, o bien una figura jurídica o un organismo análogos, en caso de no contar con un Consejo de Ciencia y Tecnología u organismo homólogo, encargado de fomentar las actividades científicas y tecnológicas del Estado de Nuevo León.
3. Colaborar en la integración y actualización del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, mismo que está a cargo de "EL CONACYT".
4. Definir las prioridades del Estado que orientarán las actividades de "EL FONDO".
5. Definir conjuntamente con "EL CONACYT":
 - a. Las Reglas de Operación del Fideicomiso.
 - b. Los representantes de los sectores académicos y productivos del Estado en el Comité Técnico y de Administración.
 - c. Las bases de las Convocatorias y los términos de referencia para la ejecución de los proyectos.
 - d. Los criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados técnicos o científicos de los proyectos financiados por "EL FONDO".
6. Dar apoyo administrativo y operativo al Fideicomiso, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Nuevo León; proponer la designación del Presidente del Comité Técnico y de Administración; así como brindar cualquier otro apoyo administrativo que se establezca en las Reglas de Operación o que se requiera para el eficiente funcionamiento de "EL FONDO" y en especial para el desarrollo de los proyectos que se apoyen.

SEXTA.- COMPROMISOS DE "EL CONACYT". "EL CONACYT" en su ámbito de competencia se compromete a:

1. Aportar la cantidad de **\$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.)** para la constitución de "EL FONDO".
2. Apoyar a "EL ESTADO" en la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y prioridades plasmadas en el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología, en caso de que así lo requiera.



3. Asesorar a "EL ESTADO" en la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología, si así lo solicita.
4. Definir conjuntamente con "EL ESTADO":
 - a. Las Reglas de Operación de "EL FONDO".
 - b. Los representantes de los sectores académicos y productivos del Estado en el Comité Técnico y de Administración.
 - c. Las bases de las Convocatorias y los términos de referencia para la ejecución de los proyectos.
 - d. Los criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados técnicos o científicos de los proyectos financiados por "EL FONDO".
5. Transferir a "EL ESTADO" las mejores prácticas en la gestión de la ciencia y la tecnología.
6. Proponer la designación del Secretario Técnico del Comité Técnico y de Administración y apoyar técnicamente los procedimientos de selección, evaluación y difusión de proyectos que se presenten para ser financiados por "EL FONDO", especialmente en la preparación y desarrollo de concursos, invitaciones, evaluaciones, selección de proyectos y dictámenes técnicos, entre otras actividades.

SÉPTIMA.- DE LA REVISIÓN. El presente Convenio será revisado anualmente por las Partes, con el objeto de verificar la operación de "EL FONDO" y establecer las aportaciones subsecuentes. Cualquiera de las partes podrá solicitar, cuando lo considere pertinente, la revisión del mismo. Las partes celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año, un anexo de ejecución, el cual formará parte del Convenio. Dicho anexo determinará:

1. Las aportaciones de las partes a "EL FONDO" para el año correspondiente que ya estén aprobados en sus respectivos presupuestos;
2. Las modalidades de apoyo que bajo concurso se aprueben, conforme a la Cláusula Segunda del presente Convenio, que serán apoyados por "EL FONDO";
3. El calendario propuesto para la o las convocatorias y para las modalidades de apoyo.

La revisión del Convenio se llevará a cabo a través de los informes que presente el Comité Técnico y de Administración y cuando así sea requerido, de aquellos que entreguen los órganos de control interno de los Fideicomitentes.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes lo acuerden, las cuales, debidamente firmadas por los comparecientes, formarán parte integral del mismo.

NOVENA.- DE LAS CONTROVERSIAS. En caso de controversia o duda en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las Partes la resolverán de común acuerdo, y en todo



Handwritten signature

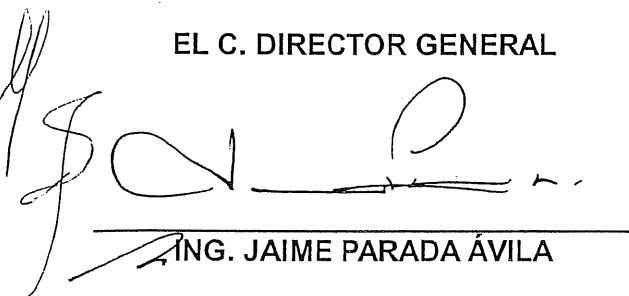
caso, tomarán las providencias necesarias a efecto de que los programas que se hayan iniciado, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA.- DE LA VIGENCIA. El presente instrumento tendrá vigencia indefinida y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D. F., A LOS 30-TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2001-DOS MIL UNO, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.

POR "EL CONACYT":

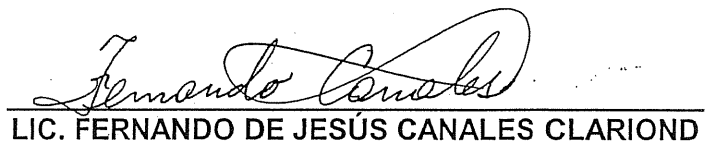
EL C. DIRECTOR GENERAL



ING. JAIME PARADA ÁVILA

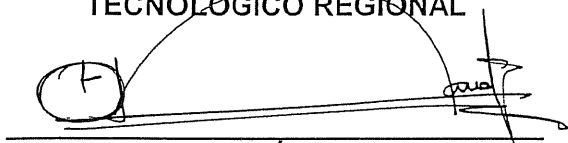
POR "EL ESTADO":

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



LIC. FERNANDO DE JESÚS CANALES CLARIOND

**EL C. DIRECTOR ADJUNTO DE
DESARROLLO CIENTÍFICO Y
TECNOLÓGICO REGIONAL**



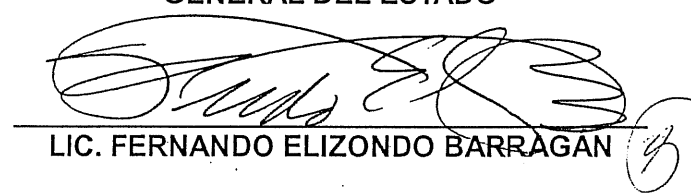
DR. MANUEL MÉNDEZ NONELL

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO**



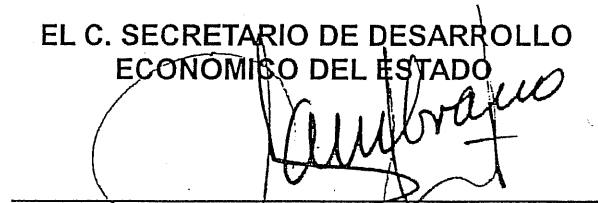
LIC. JOSÉ LUIS COINDREAU GARCÍA

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO
GENERAL DEL ESTADO**



LIC. FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN

**EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO**



C.P. CARLOS ZAMBRANO PLANT



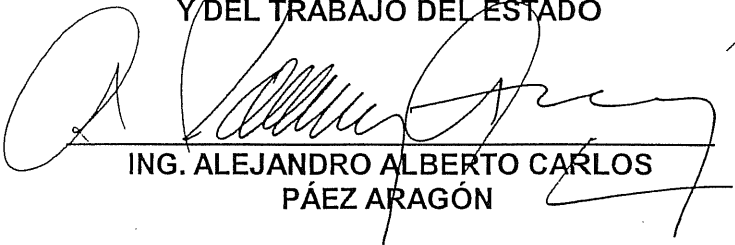
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADO EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2001, CON EL OBJETO DE DETERMINAR EL ESTABLECIMIENTO DEL "FONDO MIXTO CONACYT-ESTADO DE NUEVO LEÓN".

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO



LIC. JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO HUMANO
Y DEL TRABAJO DEL ESTADO



ING. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS
PÁEZ ARAGÓN

EL C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO



C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CELEBRADO EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2001, CON EL OBJETO DE DETERMINAR EL ESTABLECIMIENTO DEL "FONDO MIXTO CONACYT-ESTADO DE NUEVO LEÓN".



Oficio Núm. 7-A/2007
Monterrey, N.L. a 11 de enero de 2007

GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

**C. ING. ALEJANDRO ALBERTO CARLOS PÁEZ Y ARAGÓN
P R E S E N T E.-**

Me refiero al Contrato de Fideicomiso Público de Administración e Inversión denominado "Fondo Mixto de Fomento a la Inversión Científica y Tecnológica CONACYT-Estado de Nuevo León" celebrado en fecha 07 de diciembre de 2001 entre el Estado de Nuevo León y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con el carácter de Fideicomitentes, y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciaria.

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en las cláusulas Sexta, punto 2 y Séptima, punto 1 del Contrato de Fideicomiso en referencia, me permito informarle que el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien otorgar a usted el nombramiento de REPRESENTANTE PRESIDENTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN EL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO MIXTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CONACYT-ESTADO DE NUEVO LEÓN, quedando por lo tanto revocado cualquier nombramiento que con tal carácter se hubiere otorgado con anterioridad.

En el desempeño de su cargo ejercerá las funciones y tendrá las facultades y atribuciones inherentes al mismo, establecidas en el Contrato de Fideicomiso de referencia, así como en las correspondientes leyes, acuerdos y demás disposiciones administrativas vigentes en el Estado.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

ROGELIO CERDA PÉREZ

**EL C. SECRETARIO DE
EDUCACIÓN**

REYES S. TAMEZ GUERRA



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARIA GENERAL